

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 6 DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

| NÚMERO | ASUNTO  | IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS. |
|--------|---|---|
| 3/2006 | <p data-bbox="396 709 1221 747"><b>LISTA OFICIAL ORDINARIA CUATRO DE 2007.</b></p> <p data-bbox="391 881 1226 1131"><b>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN</b> formulada por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, de conformidad con el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p data-bbox="391 1185 1226 1266"><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b></p> | 3 A 41.                                       |

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 6  
DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.**

**A S I S T E N C I A:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.**

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.**

**OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS.)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ  
JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ:** Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 14, ordinaria, celebrada el jueves primero de febrero en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a la consideración de los señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta y que previamente se les repartió.

No habiendo observaciones consulto si se aprueba en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**QUEDA APROBADA EL ACTA, SEÑOR SECRETARIO.**

Continúe dando cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**  
Sí señor presidente.

**SOLICITUD NÚMERO 3/2006 DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone:

**ÚNICO.- NO HA LUGAR A EJERCER LA FACULTAD A QUE SE REFIERE EL PRESENTE EXPEDIENTE.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Antes de la discusión de este asunto debo empezar con un reproche enérgico a quienes ostentándose como integrantes del pueblo de San Salvador Atenco han lanzado amenazas en contra de uno de los señores ministros de este Alto Tribunal, conminándolo para que cambie el sentido de su voto. Ahora mismo, afuera de este edificio está un grupo de manifestantes exigiendo que dictemos resolución a su favor. Esa actitud, además de reprochable, resulta inadmisibles, pues los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los asuntos sometidos a nuestra potestad solamente obedecemos al mandato de la Constitución y de la ley, de acuerdo con nuestra íntima convicción, sin hacer caso de presiones, amenazas, ni exigencias indebidas.

Recuerdo a los señores ministros que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación impone a este Honorable Pleno la obligación de velar en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial Federal y por la independencia de sus miembros.

Con estos principios en mente, los invito a que tengamos una discusión de jueces profesionales como somos.

Tiene la palabra el señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias, señor presidente. El señor ministro Don Fernando Franco González Salas sostiene que no porque hayan intervenido otras autoridades la Corte tiene que prescindir de su alta responsabilidad de intervenir en una de estas investigaciones. Sostiene que se tendrían que dar algunas otras circunstancias fehacientes, como son, además de la intervención, que ésta sea integral y eficaz. Si no se cumplen estas condiciones, cree que la Corte estaría en posibilidades de intervenir.

Coincidimos que en relación a la intervención de otras autoridades no debemos atender exclusivamente a criterios de actuó o no actuó, sino que debemos valorar la eficacia de su intervención. En efecto, no sólo debemos valorar si otras autoridades han conocido de la violación a derechos fundamentales, sino si su actuación ha trascendido al plano de la reparación.

Ahora bien ¿cómo valorar la eficiencia de la actuación de las otras autoridades y, concretamente, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos? Nos parece que no debe ser la Suprema Corte la que haga esta valoración, sino que es la autoevaluación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos la que nos da la pauta para saber si se debe ejercer la facultad de investigación.

Este criterio sería congruente con la Tesis 75/95, del Tribunal Pleno, citada en la página treinta y tres del proyecto, que señala que ha lugar a la investigación de la Corte si un organismo público de protección a los derechos humanos se avoca a la investigación y si se atiende su recomendación; a contrario sensu, esta tesis señala que si no se atienden las recomendaciones del organismo público de defensa de los derechos humanos, debe intervenir.

En el caso concreto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su informe de labores de dos mil seis, tiene por no cumplida la Recomendación 38/2006, correspondiente al “Caso Atenco”; si pues, de la autoevaluación de la Comisión se desprende que se surte la condición de procedencia exigida por la Tesis antes referida.

Por otra parte, el señor ministro Fernando Franco González Salas, sostiene que, violación grave de garantías es la que tiene un impacto trascendente en la vida de una comunidad, coincidimos con esta afirmación, no tiene que darse un desorden público a nivel nacional para estar en aptitud de ejercer la facultad de investigación, como sostiene el proyecto; se puede violar la garantía de una persona, como en el caso de Lydia Cacho, y ser necesaria la intervención de la Suprema Corte, por su trascendencia en la vida de una comunidad.

Nos parece indiscutible que la vida del Municipio de San Salvador Atenco, ha tenido un impacto trascendente después de los hechos que se solicita investigar.

Se puede hablar de Atenco antes y después del cuatro de mayo de dos mil seis.

Como las violaciones a las garantías han trascendido a la vida de una comunidad llamada Atenco, consideramos necesaria la intervención de la Suprema Corte.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más de los señores ministros desea hacer uso de la palabra?

Señora ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor presidente.

Señora, señores ministros, en la sesión anterior en la que se estuvo ya discutiendo este asunto, yo había externado un criterio refiriéndome precisamente a la Tesis que transcribe el proyecto en la página

veintiséis, en la que esta Corte, en el asunto de Aguas Blancas, precisamente, sostuvo el criterio jurisprudencial en el que se determina lo que debe entenderse por una violación grave de garantías y en qué situación se estima que pudiera en un momento dado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hacer uso de la facultad de investigación; además de decir qué es lo que se entiende por una violación grave y que creo que en los hechos que ahora se narran en Texcoco, por el pueblo de Atenco y por las personas que participaron en él, no existe la menor duda de que lo que están tratando de que se investigue pues, evidentemente se trata de una violación grave; sin embargo, de la lectura de la tesis veíamos que existe un requisito más que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, había determinado respecto del caso Aguas Blancas, y que era precisamente de que, frente a un desorden generalizado, las autoridades fueran omisas, negligentes o impotentes para encauzar las relaciones pacíficas de la comunidad; o bien, que sean totalmente indiferentes en obtener el respeto a las garantías individuales.

Respecto de esta intervención de las autoridades, yo quisiera mencionar que cuando el señor ministro Fernando Franco, tomó la palabra y mencionó que en su opinión no solamente bastaba con que las autoridades intervengan y que no sean omisas, indiferentes a este tipo de hechos, también era necesario que esa intervención se hiciera de manera eficaz e integral a lo que se ha referido, repito, el señor ministro Góngora Pimentel, tengo a la mano la versión de la sesión anterior; debo decirles que esto me hizo reflexionar en todo este fin de semana, releí nuevamente el proyecto en varias ocasiones para poder determinar si de él se desprende que en realidad se da este tercer supuesto que en un momento dado trajo a colación el señor ministro Franco y que en un momento yo pienso, que podría ser materia de un matiz de esta tesis que de alguna forma ya ha externado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las violaciones graves y encuentro que en la revisión del proyecto, tenemos meramente indicios de que la autoridad ha participado y que participó la Comisión de Derechos Humanos, tenemos indicios de que se han llevado a cabo algunos procesos penales, pero no

tenemos la certeza de qué es lo que pasó con ellos, si se concluyeron, en qué fase del procedimiento van, a quiénes, qué autoridades, de qué jerarquía fueron realmente consignadas, sino simplemente tenemos datos aislados de algunos peritajes que se dan en materia de tortura, en materia psicológica, algunos escritos de personas, incluso que solicitan la intervención de la Suprema Corte, pero una certeza en sí, para poder cumplir con el requisito que el señor ministro Franco determina de haber intervenido de manera integral y eficaz, no, no tenemos una información concreta en este sentido para saber cuál fue en realidad la terminación de estos procesos que se están llevando a cabo, sino simplemente tenemos el indicio de que se están presentando ante las autoridades competentes, pero ni respecto de quién, ni cómo, ni cuándo, ni en qué situación se están llevando a cabo.

Entonces, por esa razón yo considero que quizás sí, debiera ejercerse la facultad, para en un momento dado investigar realmente hasta dónde la autoridad, ha hecho todo lo que en un momento dado implica dentro de su competencia, el ejercicio de sus atribuciones para solventar todas estas violaciones que en un momento fueron reportadas por las personas que ahora solicitan la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en esta tesitura, señor presidente, señora, señores ministros, yo me inclinaría con este matiz que se le diera a esta tesis que ya ha emitido en ocasión anterior la Suprema Corte de Justicia y otra que dice que cuando la Comisión Nacional de Derechos Humanos, haya intervenido, es suficiente para que la Corte, no ejerza la facultad, también tendríamos que matizarla, sobre esa base yo estaría por la posibilidad de que se ejerza la facultad del 97. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor ministro presidente.



No sé si con lo que diga vaya a dar satisfacción a la señora ministra Luna, para un eventual cambio de criterio, yo me reafirmo en el que les he propuesto.

El hecho violatorio de garantías, dice el señor ministro Franco, tenga una consecuencia grave en la vida de una comunidad, yo creo que esta consecuencia grave en la vida de una comunidad es por sí, absolutamente insuficiente para determinar el ejercicio de la facultad prevista en el párrafo segundo del 97, por la Suprema Corte.

Muchas veces sucede esto, sin que ni por asomo convenga el ejercicio de esta facultad, recordemos por ejemplo, hace algunos años fueron linchados 2 agentes de autoridad, en una población dentro del área conurbada de la Ciudad de México, 2 agentes de autoridad, a conciencia y presencia de otros agentes de autoridad; esto desde luego, fue escandaloso, causó un grave problema en la vida de esa comunidad, el déficit de intervención por parte de la autoridad legítima, de sus atribuciones, del uso de la violencia moderada del Estado, produjo, si mal no recuerdo, que una vida se segara en una forma brutal y otra quedara severamente trastornada, quiero concretar, una persona en su salud enormemente quebrantada; esto desde luego produjo esa grave consecuencia en la vida de la comunidad y frecuentemente suceden casos que dejan una grave consecuencia en la vida de la comunidad y que, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no interviene, ni debe intervenir para elucidarla o para investigarla lo de los términos de la fracción II.

¿Por qué esto es así? Pues porque no se cumplen con las condiciones de gravedad motivantes de la intervención que esta Suprema Corte, en el Pleno, determinó en relación con la solicitud 3/96, en donde el que pedía era el presidente de la República.

Esto me lleva a la conclusión de que algo le falta a la propuesta del señor ministro Franco, de que no necesariamente porque se altere en forma grave la vida de la comunidad, se tratará para los efectos del

ejercicio de esta facultad por parte de la Suprema Corte, de algo que deba de conocerse o de motivar el ejercicio de esta atribución.

Decía la señora ministra Luna: Faltan datos y faltan precisiones acerca de cuál es el estado que guardan las investigaciones a los actos de autoridad. Yo digo: Esto es exacto, no hay mayores precisiones en el proyecto que les presento, ni se da cuenta como van las investigaciones de la vida de un habitante de Atenco, que según entiendo fue cegada, ni de la vida de un agente de la policía, que también, según entiendo, fue cegada.

Lo que sí es un hecho es que ciento y tantas personas de esta comunidad se encuentran sujetas a proceso, o se encontraban, y ya desde junio nos daba cuenta la prensa, se ha alegado mucho el hecho notorio aquí, que se dictaron formal prisión a trece policías por este caso. Los policías son: Salvador Pérez, Jorge Hernández, Ramiro González, Armando Reyes, Juan Carlos Pelcastre, Sonia Peralta, Emmanuel Cervantes, Israel Gil, Javier González, Erasmo Barrera, Rodolfo Juárez, Raymundo Rosas y Jorge Domínguez.

Esto es claramente indicativo de que se ejercieron acciones penales, de que los jueces están conociendo del asunto, y de que está en decurso por las autoridades competentes la solución o la resolución judicial buscando la verdad legal en el caso Atenco. Esto sucede hoy, está sucediendo, si lo digo en gerundio, me perdonan.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí. Muchas gracias, señor presidente. Únicamente para justificar el sentido de mi voto.

Yo tengo la íntima convicción que cuando el artículo 97 de la Constitución habla de investigación es con el fin de conocer una verdad, de establecer una realidad. El fin de toda investigación es conocer la

verdad, no necesariamente la actuación de las autoridades, ese es otro expediente distinto, ¿por qué?, porque el dictamen que emita esta Suprema Corte, lo sabemos, por disposición constitucional no es vinculatorio, no tiene nada que ver con la actuación de las autoridades.

La investigación que establece el 97 es únicamente para conocer la verdad; en el caso de Atenco, ya conocemos la verdad, a través de una minuciosa y detenida investigación que realizó la Comisión de Derechos Humanos, que según el propio presidente, consta en un expediente de veinte mil hojas, está documentado, sí existieron por parte de algunos elementos de seguridad pública, violaciones graves a los derechos humanos, a las garantías individuales de los habitantes de Atenco, y esta es la razón de que haya habido recomendaciones por parte de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, no podría haber habido recomendaciones si no hubieran culminado las investigaciones, y ésta es también la razón de que existan trece personas, nos informa el ministro Aguirre, consignadas, como presuntos responsables de esta violación de derechos humanos en contra de los habitantes de Atenco. Entonces, creo que ya la verdad está establecida, ya la verdad está determinada, sí hubo violaciones graves a los derechos humanos, y la razón de eso, son las recomendaciones, y la razón son los policías que están consignados, que se le está siguiendo proceso penal, precisamente por esas violaciones de derechos humanos. Yo sinceramente, no veo que pueda aportar la investigación de la Corte a esta realidad; en primer lugar la Corte no tiene la infraestructura ni las personas profesionales especializados en investigación que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que tienen todo un departamento dedicado a la atención de víctimas, que tiene sociólogos, que tiene psicólogos, que tiene un aparato, y que en este caso, ha hecho una excelente labor de investigación, por tal motivo, por esta razón, porque ya considero que está establecida la verdad, de que sí hubo violación grave a las garantías individuales de los habitantes de Atenco, por parte de unos servidores públicos, que éstos se encuentran consignados, y que tengo la íntima convicción de que la Corte, no aportaría nada nuevo a esta investigación,

por esa razón señor presidente, voy a votar en contra de la investigación que se propone.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguien más de los señores ministros, señor ministro Azuela Güitrón.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Quiero manifestar en primer lugar, que leí la versión taquigráfica de la sesión anterior, por lo que estoy dentro del contexto del debate. Uno de los problemas originales de este asunto, es el reiterado artículo 97 de la Constitución, se han hecho una serie de interpretaciones de lo que se quiso decir, pero para mí, no ha habido un argumento que destruya lo señalado por la ministra Luna Ramos, aunque ella parece ser que cambia de punto de vista, en el sentido de que se trata de una disposición, que no solamente carece de Ley Reglamentaria, sino que incluso en su propio contenido, no señala para que sirve lo que haga la Corte, como ustedes recordarán y hubo varias intervenciones sobre este tema, este artículo fue producto de diferentes reformas, y la última reforma que lo ha dejado como se encuentra, le quitó conclusión al párrafo segundo, para mí, debe entenderse, que lo dicho respecto del párrafo tercero, también es valedero para el párrafo segundo, porque de otra manera, pues parecería que no obstante la grandeza de esta facultad, según se ha sostenido, pues el Poder Constituyente, no quiso señalar para que sirve la investigación de la Corte. El párrafo segundo, establece: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente, o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente, para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual; también podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal. Para qué, se habla de la eficacia, de lo que se haga, cuál es la eficacia que de acuerdo con la Constitución puede tener la investigación que practique la Corte.

El tercer párrafo, él sí tiene una derivación, y es la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público; al concluir el párrafo, se dice: “Los resultados de la investigación, se harán llegar oportunamente a los órganos competentes”. De aquí qué derivaría, que si nos atenemos a lo que ocurrió con estas maravillosas reformas, que para algunos de los compañeros implica que el Poder Constituyente quiere seguir salvaguardando esta posibilidad de investigar a la Corte, pues no ha sido el de darle mayor alcance; porque en sentido estricto, pues tiene facultades de investigar, pero para qué, pues curiosamente para nada. Ahora vamos a interpretar, como en algún momento estaban unidos los dos párrafos, vamos a admitir que los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes; o sea que la eficacia -entre comillas- que de acuerdo con la Constitución se da a esta atribución, sería, cuando mucho, hacer llegar los resultados a las autoridades competentes. En otras palabras, esto es menos eficaz que lo que la Constitución reconoce a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, porque en el artículo 102, inciso b), se dice, en el segundo párrafo: “Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, Comisiones de Derechos Humanos, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; pueden hacer recomendaciones, no tienen ninguna vinculación, pero para mí eso es muchísimo más eficaz que el que simplemente se envíen los resultados de la investigación a las autoridades competentes; de modo tal, que para mí, es muy importante situarnos ante la realidad de lo que se le está otorgando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que esto explica por qué todos nuestros antecesores, han interpretado con sumo rigor esta atribución, porque de suyo, al no tener ninguna consecuencia prevista constitucional ni legalmente, lo que haga la Corte, pues su eficacia puede quedar exactamente en cero; por qué, porque ni siquiera se tienen las posibilidades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de hacer recomendaciones públicas, de esto difundirlo, y de alguna manera ejercer cierta presión. Por qué ha sucedido esto, lo desconozco, pero mientras este precepto tenga estas características, no veo yo, qué fuerza

podría llegar a tener lo que se hiciera. Qué sucedió en el caso de Aguas Blancas; la Suprema Corte llegó a establecer que había habido violaciones graves; señaló quiénes eran previsiblemente responsables, y comunicó los resultados de su investigación al presidente de la República que solicitó la investigación, y a todas las autoridades que consideró, podían tener competencia para aquello que podía haberse realizado, si se hubiera tenido en cuenta lo dicho por la Corte, el Congreso de la Unión, el Congreso del Estado, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero; y qué sucedió, pues que seguramente se archivaron las conclusiones de la Suprema Corte, en torno a esta investigación, porque no se hizo absolutamente nada; y la Suprema Corte, pues tuvo que contemplar que no tenía ni sustento legal ni sustento constitucional para exigir que se hiciera algo en torno a esa investigación; en consecuencia, me parece que tratar de dar un alcance a este segundo párrafo del artículo 97, que va mucho más allá de lo que dice el propio precepto, y todos los antecedentes, y todo lo que está alrededor de ello, pues es estar dando justificaciones que podría tener el Poder Constituyente para reformar este artículo, e incluso el poder emitir después el Poder Legislativo, una Ley reglamentaria de este artículo, que le diera verdadera eficacia a esta función, que aun con frases elegantes se ha calificado, de modo tal, que no deja de ser una facultad extraordinaria, y no solo extraordinaria en el sentido de que, muy de vez en cuando se ejerza, sino que tiene una repercusión en el orden jurídico-político mexicano extraordinario. Cuál es el peligro que yo advierto, de decidir que se ejerza esta facultad en torno a estos hechos; y el peligro es, que tenemos que ser conscientes, de que en el mundo de hoy, se van multiplicando eventos de tipo masivo en donde si bien, originariamente no hay propósitos de crear violencia, de pronto, ante fenómenos de psicología de masas, las personas son incontrolables y se producen fenómenos de violencia, y vemos escenas en estadios deportivos, vemos escenas en calles de la ciudad en donde para evitar males mayores tiene que intervenir la fuerza pública, y al intervenir la fuerza pública, esta violencia se multiplica, por qué, pues porque no se da una situación utópica de que las personas lleven unos letreros que digan: “soy pacífico, no estoy creando violencia”, sino que

esa violencia se produce y hasta dónde llega la actuación de una autoridad que tiende, para evitar males mayores, el resolver estos problemas de violencia, y cuándo ya al actuar se está excediendo y está incurriendo en violaciones graves de garantías, y ante la multiplicación de estos acontecimientos, pues yo advertiría el gran peligro de que lo que por naturaleza, con todas las salvedades que he dado, debiera ser extraordinario en el sentido, de muy de vez en cuando, ejercer esta atribución, se convertiría en algo que se estaría produciendo constantemente, porque en todos estos actos que finalmente propician intervención de autoridad pública, para resolver enfrentamientos y situaciones violentas, pueden propiciar que se diga: “pues hubo violaciones graves de garantías”, por qué, pues porque hubo heridos, hubo algún muerto, en fin situaciones que llevarían a la Suprema Corte a tener que intervenir. Pero, tengo también otra preocupación, que cuando se llega a defender el que se realice esta investigación, muy fácilmente se sostiene, que toda violación de garantías individuales es grave, y yo coincido, toda violación de garantías es muy grave, y para ello existe el juicio de amparo, pero la gravedad que implica el ejercicio de esta atribución, me parece que no es la gravedad que de suyo tiene toda violación de garantías; a qué podría conducir esta interpretación, pues a que entremos a investigar todos los actos de autoridad que está siendo materia de juicios de amparo en toda la República, porque se está dando una grave violación de derechos fundamentales, y entonces la Corte tiene que intervenir, y entonces el diseño de la Corte tiene que ser muy diferente al que ahora tiene, y el presupuesto de la Corte tiene que elevarse significativamente; por qué, porque estas investigaciones suponen que se tiene que integrar un equipo, y un equipo con la suficiente capacidad, profesionalismo que la investigación que se realice, aun sea muy superior a la que podría realizar una autoridad ministerial, y eso lo tiene la Suprema Corte; el ministro Gudiño en su intervención, acaba de algún modo de apuntar esa situación, y no olvidemos que los Tribunales seguimos normalmente precedentes, y que si vamos dando pasos en torno a que se estima violación grave de garantías, pues va a llegar un momento en que tengamos que estar afrontando la extraordinariedad consistente en que, muy de tarde en tarde la Suprema

Corte ejerza esa facultad; tristemente una facultad que puede quedar en cero resultado de eficacia, se convierta en lo cotidiano, y que en lugar de que la Corte se concentre en sus problemas propios de Tribunal Constitucional, tenga que estar integrando comisiones de investigación que un día presida un ministro, otro día otro ministro con magistrados y jueces que estarán también abandonando sus funciones y que tendrán que ser sustituidos con todos los inconvenientes que se sigue de ello, para finalmente, rendir un informe de los resultados a los que se llegó sin ninguna fuerza vinculatoria, sin ni siquiera posibilidad de hacer recomendaciones, sino simplemente: te comunico que llegué a los siguientes resultados.

Eso es, para lo que está diseñado esta facultad, para eso la ha dejado el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados como órgano reformador de la Constitución; o más bien, eso quiere decir, que por situaciones políticas se ha querido dejar esa atribución para que la prudencia, la objetividad, la serenidad, la falta de apasionamiento propia de los juzgadores, vaya viendo cuánto realmente esto debe llevarse adelante, y para mí los tres casos que se han mencionado son muy significativos; y ahí se ve cómo se daban situaciones especialmente graves, con la gravedad a la que ese artículo debe llevar, y que llevaron a que todo el Pleno dijera: se debe practicar esta investigación.

Cuando las cosas han pasado, porque incluso, por ahí el proyecto dice: se debe atender al momento en que se hizo el planteamiento de hacer la investigación, pero si ya cuando se resuelve el asunto las cosas han seguido sus cauces, ya no hay todos estos problemas que pudieran ser afectación a la situación de una comunidad, que yo tampoco veo en el expediente que esté esto demostrado de una manera clara, no veo el por qué tenga la Corte que ejercer esta facultad de investigación.

Hubo un caso anterior, una mayoría de votos decidió que se hiciera la investigación, y ahora pues ya se usa como precedente, pienso que si seguimos dando pasos en esa línea, va a llegar un momento en que con motivo de la pasión deportiva se dé un evento en un estadio que obligue



a la intervención policíaca, como resultado de esa intervención policíaca se produzcan situaciones que puedan llegar a ser violatorias de las garantías individuales y se nos pida, con la pasión propia del deporte, que hagamos la investigación; y entonces entraremos a un capítulo muy peculiar de la Corte, tratando de ser presionada por pasiones deportivas para que se lleve adelante una investigación porque aquéllos que resultaron lesionados eran los partidarios de tal o cual equipo, y por lo mismo eso se debe decir por la Corte que estuvo muy mal y que a las autoridades que lo hicieron, pues obviamente se debe actuar en contra de ellas.

De modo tal que, yo sigo en la línea que normalmente asumí, cuando en la estructura anterior de la Corte tuve que intervenir, pues en la estructura actual, o de Aguas Blancas fue ya en esta estructura, lo que pasa es que había una integración diferente, pero donde ahí sí advertimos cómo había los elementos nítidos, que además, si recuerdan se dieron grabaciones en donde se pudo observar, por una parte, cómo campesinos desarmados habían sido acribillados y se había dado una matanza, en donde, además, después se trataron de manipular las situaciones sacando fotografías con personas que tenían armamentos sofisticadísimos, que ni siquiera eran del conocimiento normal para un experto en este tipo de instrumentos, y que todo ello llevó al Pleno de la Corte a decir: aquí sí hubo esta situación, fue grave, se sostuvieron diversas tesis que pienso que son de un gran valor, pero que finalmente vienen a corroborar lo que se había dado en los casos de la matanza de León y de algún otro caso en donde había realmente aun preocupación por las autoridades correspondientes, no judiciales, que decían, debe la Corte intervenir de algún modo, para respaldar lo que pensamos que se debe hacer.

En el caso de Aguas Blancas, produjo una situación curiosa, que cuando la Corte decidió intervenir, el gobernador del Estado pidió licencia; y aun recordarán quienes formaban parte de este Órgano Colegiado en aquella fecha, que esto motivó que se le dijera a la Corte: pues una vez que ya el gobernador se fue, pues ya dejen la investigación.

Y entonces advertimos que uno de los objetivos que podía tenerse, si las autoridades actuaban, era un juicio político y la separación del cargo y el procesamiento de quien de algún modo aparecía como responsable, y que el hecho de que hubiera pedido licencia, no impedía el que se llegara a inhabilitarlo y a todos los demás aspectos que se podían producir. Y el Pleno de la Corte dijo: tenemos que seguir adelante con la investigación; y se siguió adelante y se llegó finalmente a lo que digo. Desafortunadamente, pues viene a ser una manifestación de lo que jurídicamente puede ocurrir, porque lo único que jurídica o políticamente haría eficaz una investigación por parte de la Suprema Corte, sería una disposición constitucional o legal en la que se estableciera la vinculación de las autoridades correspondientes, en torno a la investigación de la Suprema Corte de Justicia.

Al no existir esto, qué respaldo jurídico podrá tener la Corte en el caso de que no suceda nada cuando enviemos nuestras investigaciones, suponiendo que éstas, efectivamente lleguen a demostrar que se dieron violaciones graves de garantías.

Todo ello para mí, me lleva a la convicción de que debemos seguir siendo muy cuidadosos, muy escrupulosos en cuanto al ejercicio de esta atribución, y por ello substancialmente, me pronunciaré a favor del proyecto y las modificaciones que el señor ministro fue aceptando a lo largo de la discusión. Pienso que el ministro Valls hizo algunas sugerencias, la ministra Luna Ramos hizo algunas otras, a mí también me resultaron convincentes, y que eso para mí sería la posición que objetivamente debiera asumir este Alto Tribunal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muchas gracias señor presidente. Al concluir la sesión anterior, el jueves pasado, usted consideró que no

había yo externado de una forma precisa cuál era mi posición frente a este proyecto.

Quiero explicar ese motivo y quiero tomar posición para la votación que pienso se va a realizar en algunos momentos.

La primera objeción que yo tendría en relación con el proyecto es, decía yo, que existe una diferencia en la forma en que son tratados los hechos que denuncian las partes y que manifiestan las autoridades.

En la página veintiuno del proyecto, dice: “La autoridad a la que se atribuyen los hechos constitutivos de violaciones graves a las garantías individuales, narró los siguientes hechos:”: y se da a lo largo de las páginas veintidós, veintitrés y veinticuatro una narración efectivamente de estos hechos.

En contrapartida a esto y de forma puntual, se realiza una síntesis en las páginas de la cuarenta y tres hasta el final del proyecto, destacando un conjunto de elementos, vamos a llamarle probatorios, que están presentados en la solicitud que se hizo a esta Suprema Corte de Justicia. A mi parecer, yo decía que hay un desnivel en la forma en que ambas cuestiones fueron tratadas; una está hecha en forma de narración, la otra está hecha en forma de documentos que se van acumulando, y esto genera una diferencia, a mi parecer, sustancial en la construcción del proyecto. El señor ministro Aguirre, y ahora nos lo recordaba el ministro Azuela, muy amablemente concedió a algunos de los señores ministros puntualizaciones a ciertos aspectos de su proyecto, y eso me parece correcto. Sin embargo, en cuanto a este tema, también presentó argumentos muy pertinentes, pero, a final de cuentas, yo le agradezco el intento que hizo por obsequiar mi petición, respecto a estos hechos no los manifestó así, y esto me parece que tenía sentido en la lógica del proyecto, porque hubiera sido tanto como rehacer diversos elementos del propio proyecto. De forma tal, que al no haberse realizado este análisis, digamos narrativo, semejante en las dos posiciones, yo voy a manifestarme como me manifesté en la sesión anterior, en contra del

proyecto, creo que no hay los elementos suficientes para poderse pronunciar. Sin embargo, tengo que adelantar un criterio posterior a este, y es, bueno, y con el material probatorio que tenemos en el expediente, insisto, a mí me hubiera gustado ver otras consideraciones, pero entiendo que este es el funcionamiento del Pleno y lo respeto totalmente, qué es lo que tengo que hacer. Primero, y lo decía muy bien el ministro Azuela, ser congruente con los planteamientos que he emitido en otros casos; yo he estado en el tiempo que llevo integrando este Tribunal Pleno, a favor, prácticamente de las solicitudes de ejercicio de la facultad de investigación, la primera fue la de Puebla; la segunda la relacionada con la elección del dos de julio; la tercera en relación con la solicitud que promovió el jefe del gobierno del Distrito Federal, en relación a los acontecimientos del denominado “Jueves de Corpus”. Entonces, desde esa lógica, de cómo he estado votando en otros precedentes, me voy a enfrentar con los hechos que el propio señor ministro Aguirre, trata, o antecedentes, para no llamarle hechos, sino prejuzgar en esto, el propio señor ministro Aguirre está narrando en sus proyectos de las páginas 43 a 58. Por supuesto no los voy a leer, todos ustedes lo han hecho, y simplemente voy a ir señalando los puntos que me parecen pertinentes. En el primero, página 43, dice: Que no se permitió el paso de ayuda médica ni de ambulancias; después, se trata de un certificado de defunción de un joven, quien fue alcanzado por un proyectil de gas lacrimógeno en la cabeza, y murió como consecuencia de ese impacto; después, se narra que los policías torturaron a mujeres con violaciones sexuales, (voy en la página 45 ya), dice, y esto me parece importante, que una vez detenidos, fueron de nueva cuenta golpeados por elementos policíacos y torturados física y psicológicamente, que muchas mujeres fueron ultrajadas y vejadas, que a la mayoría de las personas les robaron lo que traían en efectivo, (estoy en la 46); que con base en el operativo policíaco fueron golpeadas, violadas sexualmente, privadas ilegalmente de su libertad y expulsadas ilegalmente del país, una señora de nacionalidad chilena, y una señora de nacionalidad española; después se dice que hay ciento dos fotografías, en las cuales se advierte que hay conglomeración de policías, civiles golpeados y encarcelados, grupo de gente vestida como policías, hay peritajes psiquiátricos,

forenses, realizados a diversas personas, peritajes médicos; que los examinados presentan hematomas, traumatismos múltiples ocasionados por instrumentos contundentes, etcétera; y en otros, tardan en sanar más de quince días; que de acuerdo con los hechos narrados y su congruencia con las huellas físicas encontradas son elementos relevantes de posibles hechos de torturas o maltratos; luego, la Comisión Civil Internacional de Observación de los Derechos Humanos, denuncia diversas violaciones que están aquí planteadas; hay copias simples de algunos escritos, sobre posibles hechos constitutivos de delitos sexuales. Y así paso varias hojas, podría señalarlas, pero me quiero concentrar en lo que me parece después relevante; que hay también diversos videos, y en estos videos se ve como a las personas se les detiene, y una vez detenidos se les golpea, y en donde supuestos policías (ya voy en la página 55.27); hay otros videos en donde se rinde testimonio por supuestos policías del Estado de México, y se hace una narración sucinta de los hechos ocurridos el 3 y 4 de mayo de dos mil seis en San Salvador Atenco. En el testimonio, estos supuestos policías manifiestan que desde una noche antes no cambiaron la guardia, pues la instrucción fue entrar en la madrugada al poblado y a las casas en búsqueda de las personas que se encontraban ahí, para detenerlas; que los mismos habitantes del poblado les señalaron las casas a las que debían entrar.” Después hay testimonio de estas personas de nacionalidad española y chilena, para expulsarlas.

Si estos son los elementos y el propio proyecto del señor ministro Aguirre los está sintetizando -nada más los presenta, y yo creo que esa parte es correcta- y nos dice qué es lo que se está recogiendo de ello, yo la pregunta que me hago es: ¿cuándo debemos aplicar el criterio de considerar una violación grave? Y a mí me parece que se hace sobre indicios, no podemos en este momento y previamente a la investigación, determinar que los hechos realizados tienen el carácter, en sí mismos, de graves.

Si uno piensa que hubo, después de las detenciones -no estoy hablando en el acto mismo de la contienda que se presentó ahí- después de las

detenciones hay actos de violencia física, presuntivamente, de violencia sexual, de violencia psicológica; si se impide la entrada de ambulancias o si se lleva a cabo una acción y se piensa para llevarla a cabo en la noche y entrar a los domicilios de las personas, aquí me parece que sí hay elementos de lo que calificaría como violaciones graves.

Tiene toda la razón el señor ministro y me parece una distinción muy pulcra la que hizo él, en el sentido de que toda violación a los derechos fundamentales es una violación grave. Pero aquí lo que me parece central apuntar es que en esta violación las autoridades de las policías -y no desconozco los hechos de violencia que se habían estado presentando con anterioridad- llevan a cabo acciones, estas acciones las ejecutan en el mismo día, el 3 y el 4; pero posteriormente también hay actos que me parecen sumamente complicados, de muy difícil aceptación, como ejercicio mismo de actos de autoridad.

Y eso también me parece que tiene una contextualización que generaría una consideración de grave. No hubo muertos, desafortunadamente este joven, no hubo un número mayor, eso es cierto, pero me parece que la gravedad de las violaciones en un Estado que está tratando de acercarse a niveles más generalizados de respeto a los derechos fundamentales, no tiene que haber necesariamente muertos para que se constituyan estas consideraciones.

Supongamos que se ejerce la facultad que se nos está solicitando ejercer, supongamos que se encuentra que hay violaciones en los actos mismos de la preparación o de la contienda y los posteriores. ¿Cuáles son los efectos de esta resolución? Yo creo que son varios. A nosotros, y justamente me parece que este es el sentido de esta facultad extraordinaria, lo que se nos permite es: poner en conocimiento de un sinnúmero de autoridades, a todas aquellas que resulten competentes, los actos para que las autoridades actúen como deban actuar. Me parece que pueden derivarse responsabilidades penales, las mismas u otras que advirtió la Comisión Nacional de Derechos Humanos; responsabilidades políticas, si es que las personas tuvieran esta

jerarquía; administrativas y una responsabilidad patrimonial por actividad administrativa irregular, como prevé el artículo 113 de la Constitución.

En este conjunto de cuestiones, me parece que sí hay algún elemento.

Me parece también muy importante recoger esta última afirmación que hace el señor ministro Azuela, que es de gran importancia. Dice el señor ministro Azuela: “¿Y qué pasa si –por ponerlo coloquialmente, lo dijo de una forma mucho más puntual y jurídica, pero lo voy a poner así para ahorrar tiempo- qué pasa si al final de cuentas nadie nos hace caso?”

A mí me parece que ahí es una responsabilidad del conjunto de los órganos que estamos participando. Si a nosotros nadie nos hiciera caso en las recomendaciones que lleváramos a cabo o en las manifestaciones o en el conocimiento de los hechos o en la puesta en conocimiento de los hechos de las autoridades, me parece que ahí la Suprema Corte de Justicia no resulta vulnerada, porque la Corte ejerce a plenitud el alcance de la atribución que le ha sido conferida por el orden jurídico y nada más; si el resto de las autoridades no quieren ver, no quieren oír o no quieren hacer caso de lo que consideran, desde luego me parece que no va en desdoro de la Suprema Corte que, completamente ejerció esas atribuciones; ¿sería deseable o no que tuviéramos una ley reglamentaria? Pues sí, esa es una pregunta que el Legislador podría contestarse. Pero si nosotros llevamos a cabo esta investigación, lo hacemos con seriedad, como no podría ser de otra manera; identificamos los hechos, identificamos las condiciones de la detención, y las condiciones posteriores, y después no, de eso no resulta nada, pues quiere decir que, en el ejercicio de las atribuciones que se están dando entre los distintos órganos de autoridad del país, pues hay ciertos elementos o ciertos vacíos o ciertas consideraciones que ya no nos correspondería juzgar a nosotros; nosotros cumpliríamos con entregar un informe completo, lo más adecuado posible, y, en eso sí coincido con el ministro Azuela, abrir el conjunto de las posibles responsabilidades para que cada cual haga lo que cada cual tenga que hacer; entonces, yo estaba en la sesión anterior y lo manifesté desde el comienzo en contra de la forma como está construido el proyecto, insisto, el señor ministro

Aguirre fue muy amable en aceptar un conjunto de determinaciones, entiendo los problemas de aceptar este comentario que hacía yo en la sesión, y al parecer también el ministro Franco, pero al no haberse llevado a cabo estas consideraciones, entro a analizar el material que él mismo nos propone, y el material creo que hay indicios suficientes para considerar que hay violaciones, que esta tiene un carácter de grave, en relación como he votado también en otros asuntos y por eso, resolviendo estas consideraciones en una construcción a partir de las propias manifestaciones del ministro Aguirre, que también mucho agradezco, estaría yo como lo manifesté en la ocasión anterior, en contra del proyecto y por el ejercicio de la facultad de investigación. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Muchas gracias ministro presidente, yo quiero ser breve, ya tuve mi intervención en la sesión anterior, pero quisiera yo decirles alguna reflexión sobre lo que acaba de decir el ministro Azuela, dice el ministro Azuela que existe el juicio de amparo como la institución más importante en la protección de los derechos fundamentales, con lo cual, por supuesto yo coincido, es el orgullo de México, en la contribución de la protección de los derechos fundamentales; sin embargo, la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reflexionado sobre este medio de control, puesto que se ha vuelto un medio de control sumamente técnico, de difícil acceso para gran parte de nuestra población; si, efectivamente, tan es así, que la Suprema Corte de Justicia a través de una comisión elaboró un proyecto de Nueva Ley de Amparo, precisamente por lo técnico y lo inaccesible que se ha convertido este medio de control constitucional para la protección de los derechos fundamentales.

Por otra parte, estimo que sin duda, el artículo 97, es otro medio de control constitucional en materia de derechos fundamentales, que es un



medio de control constitucional distinto, con características diferentes, con resultados distintos también, como es el, simplemente, bueno, y no es simplemente, yo creo que es muy importante rendir un informe, pero nuevamente, la Corte ha retomado la protección de los derechos fundamentales, ¿cuál es su eficacia?, rendir el informe y entregarlo a las autoridades responsable, yo pienso que tiene un peso específico muy importante la rendición de este informe; por otra parte, tengo en mis manos dos documentos importantes: uno, precisamente es la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en la Ciudad de Cartagena de Indias Colombia, suscrito por el Estado mexicano, y en su artículo 5º, se establece que no se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura, la existencia de circunstancias tales como: estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna, u otras emergencias o calamidades públicas, ni la peligrosidad del detenido, penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura; y por otra parte también, tengo en mis manos un documento de Naciones Unidas del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la oficina de México, en donde hace un breve estudio y una breve relatoría sobre estos hechos acontecido en Atenco; que en mi opinión, justificarían, justificarían la intervención de la Suprema Corte para investigar los hechos. Gracias ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente, duro y dale con los antecedentes del proyecto, los antecedentes del proyecto se dictaron así, porque era con lo que contaba quien lo hizo; los individuos que rogaron el ejercicio de la facultad del noventa y siete, párrafo segundo, no dieron una coherente relación de hechos, sino que arrojaron unas cajas, diciendo, que contenían las pruebas de los hechos sucedidos en tales y cuales fechas en su agravio, ¿qué fue lo que hizo

quien presentó el proyecto? Pormenorizar todo el contenido de esas cajas, que son recortes periodísticos, recortes de revistas, y DVD o filmas, no sé cuál sea su nombre técnico. Este es el contenido, y esto es lo que fue se les informó a los señores ministros. Por un lado se dice, es una forma insatisfactoria de antecedente; por un lado se da una versión coherente; y por otro lado, se describen las pruebas, "pruebas" que arrojó alguna de las partes, y voy a lo siguiente: Para que haya indicios, se necesita una plataforma probatoria cierta, yo no me atrevo a calificar como pruebas lo que consta en el expediente, porque ni fueron recabadas con audiencia de parte, ni hay forma alguna de verificar, o de dar fe y crédito a lo que dicen esas revistas, y esas filmaciones, y aparentemente aquí el reproche es, por qué quien presenta el proyecto no realizó él la investigación, y encontró mayores virtudes al respecto, y aquí también se dice, por qué nada más se nos dan indicios de la intervención de las autoridades, y no precisiones mayores, bueno, pues se da el informe en el proyecto con lo que se tuvo, ciertamente, el que presentó el proyecto, no se dedicó a realizar la investigación, y por tanto, a dar mayores precisiones; entonces las dos exigencias cuando menos me desconciertan, pero en fin, respeto las opiniones de quienes las emite.

Por otro lado se nos cita, que esto, esta facultad es un medio de control constitucional, falso, es una atribución política de la Suprema Corte, si alguna vez dijimos que era medio de control, erramos, tan no es así, que no podemos decir la última palabra en esta materia, vale más lo que diga el respetable juez Primero de lo Penal, con sede en el Municipio..., en algún modesto Municipio del Estado de México, no lo tengo muy a la mano para relacionárselos, que lo que diga toda la Suprema Corte, porque ellos sí dictaran una resolución, y nosotros no dictaremos una resolución. Entonces, no es un medio de control constitucional por más que se repita aquí en todos los tonos esto.

Se nos cita cómo a través de instrumentos internacionales se proscriben la tortura, qué bueno que la justicia mexicana, que está en decurso de elucidar si hubo o no torturas, yo no califico las inferencias que puedan

o no seguirse del material que se nos arrojó, yo para poder sacar un indicio de algo, necesito una plataforma probatoria cierta, si alguien no los necesita, y dice que hay indicios, pues es su responsabilidad de juez, no la mía. Se nos dice lo siguiente: Que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, nos sugiere esta intervención, pues sí pero el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, falsea un Acuerdo Marco de colaboración, y con base en eso, se atreve a hacernos sugerencias que no le autorizan el Acuerdo Marco, y voy a leer a ustedes el acuerdo Marco, en lo conducente, tiene una serie de declaraciones y acuerdos.

Primera.- El primer acuerdo del Convenio Marco, es regular de manera genérica la colaboración, entre la Suprema Corte y este organismo, con el objeto de coordinar esfuerzos, fortalecer las relaciones de cooperación y profundizar en el conocimiento del derecho y la difusión de la cultura jurídica en materia de protección y defensa de los derechos humanos.

Y sigo y voy a los puntos cinco y seis.

El punto cinco dice: asesorar a la Suprema Corte, en el proceso de modernización judicial –no es éste el caso— y en su caso en la reforma del sistema de impartición de justicia en cuanto a la expedición de leyes o de reformas constitucionales sobre protección a los derechos humanos. No es este el caso.

Sexto.- Asesorar a la Suprema Corte, en los proyectos de sentencias que tengan relación con materias atinentes, a los compromisos internacionales de México, relativos a derechos humanos. No es este el caso.

Con base en estas supuestas atribuciones, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, oficina en México, de las Naciones Unidas, se larga la ocurrencia de decirnos lo siguiente: La Suprema Corte se encuentra en posibilidad de remediar esta situación –habla de todo el caso Atenco—ejerciendo la facultad de investigación, prevista en el artículo 97 de la Constitución mexicana, para ello es necesario que esclarezca de

forma definitiva los hechos ocurridos y que en el caso de comprobar que ocurrieron violaciones a los derechos humanos, se valga del peso moral y de la autoridad con la que cuenta, para recomendar a las autoridades responsables que procesan a sancionar —que procesan, así dice— a sancionar a los culpables y a reparar a las víctimas. Desde aquí lanzo un severo reproche al Alto Comisionado para los Derechos Humanos oficina en México de las Naciones Unidas, por ser intromiso en temas que no le competen y hablarle a la Suprema Corte bastardeando un acuerdo que tuvo con ella.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente. Muy brevemente, hemos convenido acá que la facultad de investigación del segundo párrafo del 97 constitucional, le atribuye a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es extraordinaria ¿por qué es una facultad extraordinaria? Yo diría que es extraordinaria desde dos puntos de vista: desde el punto de vista objetivo por cuanto a los hechos que deben ser de tal magnitud que ameriten la intervención de este Alto Tribunal, pero también en un sentido subjetivo es extraordinario, porque la función jurisdiccional de la Corte, es ese, jurisdiccional, dirimir controversias de derechos o decir la verdad en materia constitucional, desde ese punto de vista también es extraordinaria, no la podemos volver una facultad ordinaria que la Corte esté haciendo investigaciones, porque para eso están definidas y diseñadas otras autoridades con la suficiente capacidad técnica para hacerlo; ahora ¿a dónde conduce la facultad de investigación? Solamente tiene por efecto emitir una opinión, un informe, pero no va de ninguna manera a tipificar delitos ni a señalar responsables ni mucho menos de imponer sanciones, es un mero informe, ni siquiera una recomendación como las de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que en estos hechos que nos ocupan, ya hizo una investigación como dijo el ministro Gudiño, una investigación acuciosa, pormenorizada y emitió las recomendaciones pertinentes que

a sus atribuciones le competen. Además, aquí yo encuentro otra cuestión más, falta un requisito de procedencia de los que hemos establecido aquí en base a los criterios jurisprudenciales; es decir, que la autoridad haya actuado al margen de sus atribuciones o haya sido omisa en el desempeño de las mismas, cuando aquí claramente las autoridades desde ese punto de vista, desde ese punto de vista, cumplieron con su función de resguardar el estado de derecho.

En tales condiciones, yo ratifico la posición que había señalado en sesión del jueves pasado y mi voto será a favor del proyecto del ministro Aguirre Anguiano.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más de los señores ministros?

Bien, daré mi posición personal en este caso; no es secreto para los señores ministros, que por regla general yo he estado en contra del ejercicio de esta facultad, en atención a que la vocación fundamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es su actividad jurisdiccional, resolver problemas entre partes y sólo de manera verdaderamente excepcional llevar delante este tipo de investigaciones.

Sin embargo, en la sesión anterior el señor ministro Franco González Salas propuso un cambio criterial para la calificación de hechos que constituyen una grave violación de garantías.

El criterio anterior, el que sostuvimos en "Aguas Blancas", medía el calificativo de gravedad, por la circunstancia de que el sujeto pasivo de la violación haya sido todo un conglomerado social; en "Aguas Blancas", finalmente los hechos de muerte de un grupo de campesinos no son los que determinaron que la Corte hiciera un pronunciamiento de violación grave de garantías individuales, sino el hecho de que el gobierno estatal hubiera manipulado la información que tenía a su disposición para transmitir un mensaje alterado y conveniente a sus intereses.

¿Sirvió de algo "Aguas Blancas"?, en opinión de algunos no; yo creo que sí, se sustentó allí esta importante interpretación directa del artículo 7° de la Constitución, se dijo: "Es garantía individual, pero también es garantía social y se puede violar cuando la autoridad constituida altera, manipula los datos que tiene en su poder para transmitir una falsa información". Esta tesis se ha invocado en muchos estudios, es motivo de consideraciones y no hemos tenido la oportunidad de volvernos a pronunciar sobre el tema.

Sin embargo, decía yo, esta óptica de que el sujeto, hay gravedad en una violación constitucional cuando el sujeto pasivo es la colectividad, nos la cambia el señor ministro Franco González Salas, por el concepto de que la gravedad se debe medir por la trascendencia social de la violación, así recaiga ésta directamente sobre una persona: la violación es grave cuando afecta la forma de vida de una comunidad.

En el caso de la periodista Lydia Cacho, la violación recae en una sola persona física y sin embargo, este Honorable Pleno partió de la base de que existe un hecho que constituye violación grave de garantías individuales; ¿cuál es este hecho?, ¿la detención de la periodista?, ¿su traslado a la Ciudad de México? ¡No!, lo que se dijo en este caso, es que los acuerdos entre órganos de gobierno, mediante los cuales comprometen el ejercicio de sus facultades jurídicas, para afectar a particulares, constituyen una grave violación de garantías; esta es la tesis que inspira la decisión en el caso de la investigación de Puebla, pero, a partir de ese hecho, que ya la Corte, califica de violación grave, se determina que procede la investigación.

El cambio que nos propone el señor ministro Franco González Salas, es que la gravedad de la violación, la debemos tener siempre como presupuesto para que proceda la investigación, y no como finalidad de la investigación; realmente en el caso de Aguas Blancas, no había esta visión, se estimaron graves los hechos y se nombró una Comisión de ministros, para que ellos determinaran si había o no violaciones graves

de garantías, y dijeron sí las hay porque el sujeto pasivo de la violación en cuanto a derecho de información, fue toda la comunidad.

En el caso de Puebla, la Corte, sustenta una hipótesis de gravedad que es concierto de autoridades mediante el cual comprometen sus facultades legales, para perjudicar a un gobernado, esto de darse, es una violación grave, y lo que se manda investigar, es si realmente existió o no, este compromiso oficial entre autoridades; pero la gravedad va ya predeterminada.

En el caso de Atenco, también la gravedad está dada por la alteración que ha significado para la población de San Salvador Atenco, los sucesos de los días tres, y cuatro de mayo del año anterior, que han conmocionado, han afectado de manera directa, la forma de vida de una comunidad; es decir, esto va como un presupuesto y no tiene la finalidad de que la Corte, investigue si estos hechos constituyen o no, una grave violación, porque constituyen una grave violación, hay ahora que investigarlos, y la pregunta es ¿para qué? qué sentido tiene hacer esta investigación.

Yo registro en lo personal la exigencia social de que la Suprema Corte, se pronuncie sobre derechos humanos fundamentales, hemos estado entregados a discutir intensamente la parte orgánica de la Constitución, definiendo límites, acotaciones, a las facultades de los poderes, y hemos tenido, muy pocos, muy escasos pronunciamientos sobre derechos humanos; a mí me llama mucho la atención, que el propio presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el día de ayer, se haya pronunciado en favor de que esta Suprema Corte, ejerza la facultad de investigación que se necesita, porque dice: de llegar a conclusiones similares, se dará un gran respaldo moral a la investigación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; pero además nos informa el señor ministro Góngora, las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no están cumplidas, más aún, aquella que se dirigió a la policía federal preventiva, fue rechazada rotundamente por su titular.

Por qué el representante de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU, se pronuncia a favor de esta investigación, justificando su participación en un convenio que jamás le dará el carácter de parte en los asuntos de esta Suprema Corte; pero finalmente no cabe duda que se trata de un organismo con implante internacional, que está demostrando también interés en que el Máximo Tribunal de la República se pronuncie sobre interpretación de los derechos humanos.

¿Cuál sería el objeto de esta investigación? ¿Se van a investigar hechos? fundamentalmente no, los hechos fundamentales, han sido ya investigados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que debemos investigar y determinar, es la violación a los derechos humanos para lo cual, primero, habrá que determinar el contenido y alcance de los derechos humanos fundamentales y después decidir en qué punto se faltó al respeto de estos derechos humanos y se da la violación de garantías.

Ejemplo, en la investigación que hizo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se refiere de manera concreta, al derecho a la vida, al derecho a la libertad, al derecho a la integridad física de las personas, al derecho a la libertad sexual, el derecho a la privacidad e inviolabilidad del domicilio, la pregunta es: cuando la fuerza pública, interviene legítimamente para restaurar el orden público violado ¿puede desconocer los derechos humanos de los participantes? o ¿tendrá que haber restricciones en la medida que esta afectación pueda darse? ¿quién ha dado estos límites al ejercicio del poder público? Parece que no están establecidos.

El derecho a la vida puede ceder en un acto de control del orden público, si el agente de autoridad repele una agresión que ponga también en peligro su vida como si fuera una legítima defensa, es claro que ahí está justificado que alguien se le prive de la vida.

El derecho a la integridad física de las personas, se habla en parte de tortura, es permisible que en un acto de restauración del orden público o



como consecuencia de él se llegaran a practicar actos de tortura o esta es una prohibición absoluta que en ningún caso puede desatender la autoridad.

Se nos trae a colación el Convenio suscrito por México, mediante el cual se proscribieron la tortura pero también todos los Estados signatarios se comprometen a establecer provisiones para indemnizar a las víctimas de la tortura, ¿el Estado Mexicano ha cumplido con esta obligación o no ha cumplido?

En los lineamientos que da la Comisión Nacional de Derechos Humanos, insiste al gobierno del Estado de México y a la Dirección de la Policía Federal Preventiva, que deben dar instrucción a los componentes de esos cuerpos policíacos, para que sujeten su actuación a principios de técnica policial y se evite mediante un buen uso de la fuerza pública, la violación de derechos humanos.

¿Es esto posible? Como que aquí la pregunta sale ¿es garantía social la profesionalización de los cuerpos policíacos, para que en legítimo ejercicio de la fuerza pública eviten la violación de derechos humanos?

En todo esto yo veo que la investigación nos da una oportunidad como el Máximo Tribunal de la República, no sólo para la definición in cadre de estos derechos humanos fundamentales, sino para determinar en qué medida pueden ceder los derechos humanos en actos de desorden social que deban ser controlados por la policía.

Y no veo inocua nuestra decisión, aunque no se hicieran recomendaciones, aunque habiéndolas hecho sean desatendidas, los criterios jurídicos de interpretación directa de la Constitución en estos tópicos, creo que serán de gran utilidad; más aún, lo siento, lo advierto en lo personal, como una exigencia de nuestra sociedad.

Es por estas razones que yo estaré también en favor de que se ejerza la facultad de investigación.

Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias. Muy brevemente.

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos, oficina en México de las Naciones Unidas, seguramente no tiene en cuenta que en este caso la Suprema Corte no dicta sentencia y que por tanto, no puede haber proyecto de sentencia y que por tanto, su atribución conforme a este Convenio de asesorar a la Suprema Corte en los proyectos de sentencia que tengan, etc., no puede funcionar aquí, no puede operar aquí.

Respecto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tampoco tiene atribuciones para pedirnos a nosotros, que ejerzamos esta atribución, por qué lo hace, bueno pues no sé, y como fracasó en su petición ante las autoridades en sus recomendaciones que no se acataron, ahora quiere que la Suprema Corte vaya a lo mismo; y, por otro lado, señor presidente, es cierto que la sociedad espera que se gradúe normativamente el uso legítimo de la fuerza pública, pero nosotros no vamos a legislar sobre la materia, por más que digamos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo hice mención de las declaraciones del señor presidente del Alto Comisionado, como mera opinión pública, no porque tenga el mínimo interés legítimo de participar en esta contienda. Tiene la palabra el señor ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, bueno, Felipe González, el presidente español, distinguía entre opinión pública y opinión publicada, son dos cosas distintas.

Yo creo que es muy interesante lo que nos ha dicho el señor presidente de esta Suprema Corte, de establecer un ex officio, una especie de jurisprudencia para decir a la autoridad qué debe hacer y qué no debe hacer, hasta dónde son sus límites, eso puede hacer la Corte en una labor jurisdiccional, no en el artículo 97, el artículo 97 constriñe la

facultad de investigar hechos, dice: “La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan violación de voto público, pero sólo en casos que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad”; y también, en la primera parte habla de investigar hechos, por lo tanto, yo me reafirmo en que los hechos aquí ya están debidamente delimitados, ya están investigados, la Comisión ha hecho una magnífica labor y yo creo, yo creí entender la declaración del presidente como una especie de respaldo a la labor que ya hizo la propia Comisión, porque él dice, textualmente en su declaración: “Hay un expediente de veinte mil hojas que si lo examina la Suprema Corte llegará a la misma conclusión que la Comisión, esto es, los hechos ya están investigados y la Corte no podría dar lineamientos fuera de materia jurisdiccional, solamente cuando actúa como órgano supremo en materia jurisdiccional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. A mí me parece que en las últimas intervenciones se ha ido sustentando una idea que yo no comparto, la idea es que en estos casos ejercemos una facultad que es extraordinaria, pero a ver, de dónde viene lo extraordinario, me parece que han sido argumentos en el sentido de lo extraordinario no es lo jurisdiccional, lo extraordinario no es la vocación de la Suprema Corte, lo extraordinario no es resolver casos y controversias.

A mí me parece que lo ordinario y lo extraordinario no tiene sentido en estos términos, porque toda vez, que forman parte de las competencias de la Suprema Corte de Justicia.

Yo tengo ya casi tres años de ministro y nunca me ha tocado ver un reconocimiento de inocencia, como el que habla la fracción X, del artículo 21, en relación con la competencia de las Salas, porque no está prevista, porque no me ha tocado verlo, porque no suele estar presente:

¿eso le da el carácter de extraordinario? Yo quiero recordarlo y lo hemos hecho varias veces; la razón por la cual Carranza, en el Informe que presenta el primero de diciembre de dieciséis al Congreso, pone esta facultad en favor de la Suprema Corte de Justicia, es para evitar que las Cámaras hicieran el tipo de investigaciones que se dieron en trece, con la muerte de Belisario Domínguez; entonces si es una facultad que está prevista, nada menos que en la Constitución, no está en una ley, ni está en un reglamento, ni es jurisprudencial, está en la Constitución. No veo dónde esté lo extraordinario en la facultad.

A mí me parece que lo único relevante es: que esta Suprema Corte considere que se está dando una violación grave, como lo decía el ministro Franco, a partir de la reforma del 87, tercer párrafo del artículo 97, porque si no, de otra manera, vamos a encontrar un criterio muy curioso de decir: esto es ordinario, esto es extraordinario, esto sí lo ejercemos, esto no lo ejercemos. Me parece que el criterio no puede ser preconstitucional; hacemos lo que la Constitución nos dice que hagamos y eso es: que es jurisdiccional o no es jurisdiccional, pues justamente Carranza no quería y yo creo que con gran sentido que las Cámaras investigaran hechos que tuvieran relación, decía él, en un lenguaje, ahí sí tal vez falta de técnica, en relación con lo judicial, pero si se daba la violación, en ese momento una violación de derechos fundamentales y después en la Reforma de 87, grave, pues entonces la competencia se surte. A mí me parece que empezar a decir: es que como es tan extraordinario lo tenemos que ejercer solo en los casos, pues lo extraordinario aquí es el carácter de la violación, no la competencia, me parece que ahí sí tendríamos que tener muchísimo cuidado en hacer esta distinción.

Y, por otra parte, también a mí me parece importante el criterio de la jurisprudencia. El artículo 177, de la Ley Orgánica, dice: “que podemos establecer jurisprudencia en todos los asuntos de nuestra competencia”, no en los asuntos jurisdiccionales, tal cosa no se deriva de la Ley Orgánica en todos los asuntos y tan es así que una buena tesis sobre el Derecho de Acceso a la Información y aquellas construcciones que en su

momento se hicieron sobre el derecho a la verdad y tales y cuales cosas, que todos recordamos, se hicieron con fundamento justamente en el 177, de la Ley Orgánica; de manera que ésa es una posibilidad, entre otras, de ejercer esta facultad, pero sí que quede claro: no estamos ejerciendo esta facultad para efectos de tomarla como pretexto y hacer interpretaciones constitucionales, sino que el asunto tiene la gravedad, la entidad suficiente, para ejercer la atribución y como uno de sus productos derivados puede estar la construcción jurisprudencial. En ese sentido a mí me parece que también tiene esa posibilidad adicional, pero lo que sí me importaba mucho; es decir, que no es extraordinaria la facultad. Cómo va a ser extraordinaria una facultad que está prevista en la Constitución; eso sí me parece que lo extraordinario aquí es el carácter de la violación; suscitándose eso, que la Corte intervenga.

Ahora, que esto no acontece en ningún otro país del mundo, que yo sepa nadie tiene una facultad de investigación, pero tampoco tuvieron la muerte de violencia de Belisario Domínguez y la investigación correspondiente; otros tribunales del mundo hacen otras cosas muy peculiares en sus ámbitos constitucionales: tienen controles previos, tienen opiniones, en fin, un conjunto de cosas que cada quién va recibiendo cómo se le resuelve, pero la facultad es ordinaria en todo caso y sería muy difícil seguirla considerando como puramente extraordinaria.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.-** Gracias señor presidente.

Muy bien en la línea con el señor ministro Cossío en ese sentido, de esta calificación que parece que es la que ha motivado a ciertas confusiones, es la que en todo caso habrá de matizarse; esta cuestión extraordinaria. Éste es uno más de los mecanismos y uno más de los mecanismos establecidos en defensa de derechos fundamentales que opera de manera diferente en situaciones diferentes, con un perfil totalmente

diferente y que sí da esa extraordinaria oportunidad de que en el desarrollo precisamente del ejercicio de este mecanismo de defensa, de estos derechos diferentes, vaya estableciendo criterios fundamentales, que no necesariamente tienen que estar vinculados a un tema de jurisprudencia en situaciones que conocemos, sino precisamente en la caracterización de estos elementos para una defensa efectiva, en virtud de hechos sí extraordinarios; los hechos son los extraordinarios. Esto es, simplemente o no simplemente está mal empleado; este es uno de los mecanismos de defensa de derechos fundamentales que brinda esta oportunidad y que en lo particular en el ejercicio que hemos venido haciendo de estas atribuciones anteriores, es lo que está normando precisamente la orientación de mi voto, conocer la verdad de ciertos hechos que de comprobarse pueden ser constitutivos de graves violaciones a derechos fundamentales, eso ya es suficiente para justificar la presencia que lo ha dado el Constituyente para esta Suprema Corte de Justicia, con todo el antecedente histórico que aquí se ha dicho y que ha servido inclusive para que las peticiones tomen algunas de las palabras de su antecedente histórico y permitan o quieran que esta Suprema Corte haga ejercicios de esta competencia más que tiene en la Constitución con un gran peso específico y ¡Ojo! basado en su gran fuerza moral, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna participación más?

Bien, señor secretario, sírvase tomar la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con mi proyecto ajustado en los términos que he aceptado.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En contra y porque se ejerza la facultad de investigación.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra del proyecto por las razones expresadas en mi intervención pasada.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Como votó el señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto, por los ajustes que aceptó el señor ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra, por las razones que expuse.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En contra del proyecto, porque se ejerza.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** En contra del proyecto y porque se ejerza la facultad de atracción.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay mayoría de siete votos en contra del proyecto y porque se ejerza la facultad de investigación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, habiéndose alcanzado esta decisión, decreto un receso en la sesión y convoco a los señores ministros para que nos pongamos de acuerdo en el paso subsecuente.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:50 HRS.)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HRS.)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

Señores ministros, con motivo de la decisión alcanzada en el sentido de que sí se lleve a cabo la investigación solicitada, se hace necesario integrar la Comisión que debe hacerse cargo de dicha investigación; para ello, les propongo que sean los señores magistrados Jorge Mario Pardo Rebolledo, con adscripción en la Ciudad de Toluca, y Sergio Alejandro González Bernabé, también magistrado federal, que presta sus

servicios en la ciudad de Oaxaca, en este momento; abro a comentario la integración de esta Comisión.

De no haberlo, les consulto si en votación económica se aprueba.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Bien. Como el proyecto del señor ministro Aguirre Anguiano, fue votado en contra de lo que él proponía, es necesario designar a un ministro, para que se haga cargo de la sentencia de mayoría, que acabamos de emitir, y para ello, le pido al señor ministro Silva Meza, si estaría conforme con hacerse cargo del engrose.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con mucho gusto, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor ministro.

Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¿Es engrose del acuerdo, ¿verdad?, no dictamos ninguna sentencia.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, la resolución.

Propongo también que esta Comisión Investigadora, que acabamos de integrar, no inicie sus actividades, sino hasta que esté redactado y aprobado el engrose, porque en ocasión anterior, esto nos ocasionó un pequeño desajuste.

¿Están de acuerdo, señores ministros?.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Pues con estas aclaraciones, ¿alguien desea alguna reserva para voto particular?.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí, señor presidente.



Si no tienen inconveniente los señores ministros y usted, formularé voto particular, disidente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Para pedirle al señor ministro Aguirre, si no tiene inconveniente, en sumarme a su voto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Yo voy a formular voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Voto particular.

Tome nota, señor secretario.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Es un honor, señor presidente.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Para reservarme en el momento en que yo conozca el engrose, para hacer una serie de consideraciones, respecto a la posición que asumí.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En el mismo sentido sobre todo respecto a la calificación de las pruebas en materia de facultad de investigación, señor presidente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo también, señor presidente, reservarme hasta ver el engrose.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En el mismo sentido, reservarme hasta ver el engrose, para en su caso, formular voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Ha tomado nota de todo, señor secretario?.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Parece que con excepción de los ministros Silva Meza, y yo, todos los demás han hecho reservas y aclaraciones de voto.

**EN CONSECUENCIA; POR UNANIMIDAD DE SIETE VOTOS, SE RESUELVE ESTE ASUNTO, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS, ES DECIR SÍ SE EJERCE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN; SE INTEGRA LA COMISIÓN Y ÉSTA EMPEZARÁ SUS FUNCIONES, HASTA QUE SE APRUEBE EL ENGROSE, EN LA FECHA QUE AHÍ SE DETERMINE.**

Resuelto este asunto, les propongo a los señores ministros, levantar en este acto, la sesión pública, porque tenemos una larga sesión de asuntos privados, para lo cual, les pido que permanezcan en sus lugares, y una vez que el pleno se desaloje, iniciaremos la sesión privada.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA, A LAS 13:25 HORAS).**